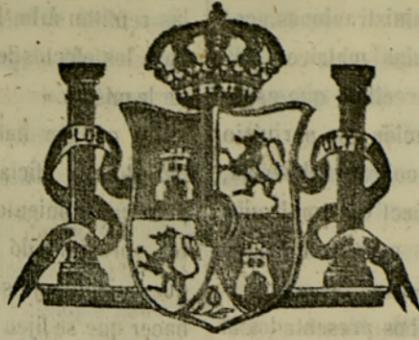


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 66.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) salió ayer de Estella á las nueve de la mañana; y despues de visitar el fuerte de la cúspide de Monte-Jurra, continuó su marcha; habiendo llegado á los dos y media de la tarde á Los Arcos, donde pernoctó, sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúa sin novedad en su importante salud en el Real sitio de El Pardo.

Despachos recibidos hasta la madrugada de hoy.

Logroño 5, 11'55 n.—Guerra 6 Marzo, 1'18 m.—Ministro Guerra Presidente Consejo Subsecretario Guerra:

«Los Arcos 5,—S. M. ha visitado hoy el fuerte de la cúspide de Monte-Jurra, continuando despues su marcha á este punto, donde entró sin novedad á las dos y media de la tarde.»

Vitoria 5 Marzo, 11'45 n.—Guerra 6 Marzo, 1'18 m.—General Jefe de Estado Mayor general al Ministro Guerra:

«No ocurre novedad. Se han presentado á indulto en Bilbao dos titulados Tenientes Coroneles, un Coman-

dante, dos Capitanes, dos Tenientes, cinco Alféreces y 132 de tropa de diferentes batallones carlistas, con tres Curas y 523 sedentarios de varios pueblos de Vizcaya.»

San Sebastian 4 Marzo, 6'15 t.—Guerra 5, 1'7 tarde.—El Comandante en Jefe primer Cuerpo Subsecretario Guerra:

«En Tolosa y Azpeitia se han presentado 48 carlistas, recogiendo 236 fusiles. No hay noticias de partida alguna, ni ocurre novedad.»

Bayona 3, 5'25 tarde.—Madrid 4, 12'36 mañana.—El Cónsul general al Presidente del Consejo de Ministros:

«A pesar de las intrigas mas repugnantes para impedir se presenten los carlistas á indulto, y conciliábulo de algunos de ellos con personas de los partidos demagógicos que han venido á entenderse con estos, las presentaciones á indulto son hoy ya numerosas.»

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BURGOS.

Este Ayuntamiento, con motivo del fausto suceso de la pacificación de la Patria, y deseando aliviar en algun tanto el infortunio de los padres y viudas de los que han muerto en la última guerra civil ó han derramado su sangre en los campos de batalla, ha acordado en la sesion celebrada el 25 de Febrero último entregar cuando se presenten á recogerla la cantidad de 960 reales á la viuda ó padre ó madre de los soldados, cabos y sargentos que estando sirviendo por su suerte en el ejército por el cupo de esta Ciudad hayan muerto en accion de guerra ó á

consecuencia de ella durante la que acaba de terminar; á los que reuniendo las mismas circunstancias hayan quedado inútiles por heridas recibidas en campaña 640 reales, y á los que hayan estado ó estén heridos 320 reales.

Los interesados podrán presentar sus exposiciones al Sr. Alcalde acompañándolas de los documentos siguientes: partida de casamiento ó de nacimiento y defuncion de los soldados, cabos y sargentos muertos: certificacion de haber sido heridos en campaña y de inutilidad en su caso.

Burgos 6 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Presidente, Primitivo Nevares.—P. A. D. A., José Rio y Gili, Secretario.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Ordenacion de pagos.

Desde el dia 10 del mes actual hasta el 9 de Mayo próximo estará abierto el pago de las indemnizaciones de fincas expropiadas para la construccion de la carretera provincial de Briviesca á Cornudilla en jurisdiccion de este último pueblo.

Los pagos se verificarán en la Depositaria provincial los dias no feriados y horas desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Los interesados pueden autorizar á otras personas, segun los casos, por medio de uno de los documentos que se expresan á continuacion:

Con poder en forma legal con los requisitos exigidos en el derecho comun, si las cantidades que se reclaman exceden de 250 pesetas.

Con autorizacion administrativa, en

papel del sello 11.º, cuando las cantidades lleguen á 75 pesetas y no excedan de 250.

Con igual autorizacion en papel comun si la cantidad es menor de 75 pesetas.

Las autorizaciones administrativas han de expresar la cantidad para que se autoriza, la persona nombrada, la dependencia que ha de pagar y el concepto por que se ha devengado la partida, cuyo documento se ha de firmar en presencia de una autoridad del órden civil, para que pueda consignar esta circunstancia á continuacion, autorizando la diligencia con su firma y el sello respectivo.

Tanto los poderes como las autorizaciones quedarán en la Depositaria para justificar los libramientos.

Los interesados que no lo sean por derecho propio, sino como causahabientes de otros, acreditarán su título con documentos fehacientes segun se exige por el derecho comun.

Burgos 6 de Marzo de 1876.

EL ORDENADOR DE PAGOS,

VICTORIANO ZUMÁRRAGA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Las Direcciones generales del Tesoro público y de Contribuciones é Intervencion general de la Administracion del Estado en circular de 3 del corriente hace á esta Administracion económica las prevenciones siguientes:

1.º Que el plazo concedido en el art. 7.º de la Instruccion es, y se entiende solamente, para que los contribuyentes puedan presentar al cange los recibos correspondientes, y no pre-

juzga, por lo tanto, ningun derecho que convenga ejercer posteriormente.

2.ª Que en los casos en que por concesion de prórogas, debidamente autorizadas, ó por no estar hecha antes de anunciarse el cange la recaudación de alguna parte del Empréstito, no puedan los interesados hacer la presentacion de los recibos dentro del mes de Marzo, lo verificarán sucesivamente, á medida que les sea posible, y sin que las consecuencias de esta demora sean imputables á la Administracion.

3.ª Que respecto á los documentos con que deban sustituir los recibos provisionales del Empréstito que hayan sufrido extravío, suspendan las Administraciones todo procedimiento relacionado con el cange hasta tanto que les sea comunicada la resolución de este importante particular, que se tiene consultada al Ministerio de Hacienda, no siendo mientras tanto admisibles para dicha operacion los certificados que se hayan expedido en sustitucion de aquellos recibos.

4.ª Que no pudiendo prescindirse del cumplimiento de lo prevenido en el art. 39 de la Instruccion, se pongan de acuerdo los Jefes de las Administraciones económicas con los Delegados del Banco de España, para conciliar el modo mas expedito de llevar á efecto la anotacion en los recibos del cuarto trimestre del corriente año económico, de la parte admisible en valores del Empréstito nacional, con la formalidad establecida en dicho art. 39.

5.ª Que debe considerarse subsistente, mientras otra cosa no se disponga, la facultad concedida á los contribuyentes al Empréstito, para satisfacer en valores vencidos de los determinados por decreto de 24 de Noviembre de 1873 é Instruccion de 27 del mismo, la mitad de sus respectivas cuotas, aun cuando estas las satisfagan con retraso, ó en virtud de prórogas autorizadas.

6.ª Que los contribuyentes que hubieren satisfecho cuotas superiores á las que debieron repartírseles, tengan ó no presentadas sus reclamaciones, se entiende que renuncian su derecho á la devolucion de lo entregado de más desde el momento en que presenten al cange los recibos correspondientes del Empréstito; no teniéndole tampoco la Administracion á alterar los repartimientos ya ultimados para exigir mayores cuotas á pretexto de rectificacion de operaciones.

7.ª Que la numeracion de los recibos que ha de consignarse en las facturas de presentacion es la que cor-

responde en los mismos á sus matrices respectivas.

8.ª Que al entregar los Delegados del Banco en las Administraciones económicas las expresadas matrices, deberán reservarse los recibos que estén pendientes de realizacion, sin perjuicio de que, verificada la cobranza de estos, se hagan por los respectivos empleados las anotaciones que correspondan en las respectivas matrices.

9.ª Que los recibos presentados al cange son admisibles, aun cuando en una misma factura no se incluyan los de todos los plazos correspondientes á un mismo contribuyente, y que al tratarse de recibos del Empréstito, se entiende igualmente de los de suscripciones voluntarias que de los de reparto obligatorio.

10.ª Que en los casos en que se hayan admitido y existan en una Administracion económica por compensacion de débitos atrasados, recibos del Empréstito expedidos en otra provincia, las operaciones de formalizacion prevenidas en el art. 26 de la Instruccion, se verifiquen precediendo por parte de la Administracion en que existan los recibos, su data y envío á la de su procedencia en concepto de remesas, con nota que se consignará en cada uno de los recibos, de haber sido admitidos á la compensacion de débitos, y que á su vez se carguen tambien como remesas por la Administracion que los reciba, y en la que deban formalizarse las demás operaciones indicadas en el citado art. 26.

11.ª Que en cuanto á los recibos del Empréstito por cantidades recaudadas desde 1.º de Julio de 1875 en adelante, suspendan las Administraciones económicas las operaciones de entrega de los títulos correspondientes hasta que reciban la orden superior que, respecto á este particular les será comunicada, y que para proceder en su dia á lo que corresponda cuiden de exigir desde luego á la Delegacion del Banco relaciones detalladas por contribuyentes de las cantidades recaudadas desde dicho dia 1.º de Julio, con expresion del número de los recibos, de las cantidades cobradas y de las fechas en que las hubiere realizado el recaudador, y de hacer entender á dicha Delegacion la necesidad de que prevenga desde luego á sus agentes recaudadores que en adelante hagan constar al respaldo de los recibos del Empréstito pendientes de cobro, la fecha en que verifiquen su recaudacion.

12.ª Que diariamente formen las Administraciones económica las rela-

ciones triplicadas á que se refiere el art. 16 de la Instruccion de las facturas que vayan quedando liquidadas, y las remitan á la Direccion del Tesoro para los efectos de los artículos 17 y 18 de la misma.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los contribuyentes, previniendo á los Sres. Alcaldes que cuiden bajo su responsabilidad de hacer que se fijen anuncios en los sitios públicos á fin de dar mayor publicidad á la mencionada orden circular.

Burgos 6 de Marzo de 1876. — José R. Quilez.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Miranda de Ebro.

Don Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de Miranda,

Por el presente cito, llamo y emplazo á cinco hombres desconocidos que en la tarde del veintiuno de Febrero último estuvieron en el pueblo de Muergas, en el Condado de Treviño, y robaron en la casa de Dionisio Guinea, para que en el término de veinte dias contados desde la insercion de este anuncio se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que instruyo sobre este hecho, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Miranda á dos de Marzo de mil ochocientos setenta y seis. — Evaristo Calderon. — P. S. M., Domingo M. Bermeo.

Señas de los desconocidos.

Uno de ellos con pantalon bombacho, blusa y boina blancas, al parecer robusto.

Otro con boina blanca, blusa pintada y manta con barras como de caballería, bastante alto.

Otro con boina azul y bombacho, armados con nabajas y pistolas, y como de 30 á 40 años de edad.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Granada la cátedra de Lengua grie-

ga, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma facultad de provincias y los Catedráticos de Institutos de la respectiva Seccion siempre que tengan el título de Doctor en Filosofia y Letras y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 19 de Febrero de 1876. — El Director general, Joaquin Maldonado. — Es copia. — El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho Seccion del civil y canónico de la Universidad de Oviedo la cátedra de Teoría práctica de los procedimientos judiciales y Práctica forense dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Madrid 19 de Febrero de 1876. — El Director general, Joaquin Maldonado. — Es copia. — El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la cátedra de Historia de España, dotada con 5.000 pesetas, que según el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid 19 de Febrero de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Clínica quirúrgica, dotada con 4.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza

lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid 19 de Febrero de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Patología general con su clínica y anatomía patológica, dotada con 5.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid 19 de Febrero de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en el Instituto de Albacete la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 5000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo primero del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á esta vacante los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad, y tengan por lo menos el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid 23 de Febrero de 1876.—El Director general, Joaquin Macanaz.—Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

OBRAS PÚBLICAS.

Cuerpo nacional de Ingenieros de caminos, canales y puertos.—Provincia de Burgos.

Ilmo. Sr.:—El dia 23 del mes próximo pasado quedó abierto al tránsito público el trozo de la carretera comprendida entre Olmos de la Picaza y Villadiago.

Lo que tengo el honor de participar á V. I. por si tiene á bien disponer se anuncie en el Boletín oficial de esta provincia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Burgos 6 de Marzo de 1876.—El Ingeniero Jefe, Máximo de Perea. —Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia.

Alcaldía de Lerma.

A fin de que la Junta de evaluación de la riqueza territorial para el año económico próximo pueda practicar la rectificación del amillaramiento con tiempo, se acordó en sesión de anoche se anuncie en la forma de costumbre y ley vigente que los terratenientes que tengan alteraciones de altas y bajas presenten sus relaciones en la Secretaría municipal en el término de quince dias ó documentos que las acrediten, conforme se halla dispuesto.

Lerma 28 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Antonio Chinchon Fernandez.

Alcaldía de Villanasur de Rio de Oca.

Debiendo ocuparse en breve la Junta de evaluación de la comprobación de las relaciones de fincas rústicas, urbanas y de ganadería para proceder á la rectificación de la estadística territorial, se hace saber á los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que dentro del término de quince dias desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial presenten las relaciones,

ya por sí ó por medio de sus apoderados en esta, en la Secretaría municipal, de las alteraciones que hayan sufrido en su respectiva riqueza, conforme á los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, apercibidos unos y otros de que no haciéndolo sufrirán el perjuicio á que hubiere lugar conforme al citado reglamento.

Villanasur Rio de Oca 20 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Pedro Sagredo.

Alcaldía de Madrigalejo.

Para llevar á efecto lo prevenido en el artículo 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, relativo á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble de este término jurisdiccional, prevengo á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en el mismo se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado, (cuyos ejemplares impresos podrán recoger de la misma, abonando su coste) de la riqueza que posean con arreglo á los modelos vigentes, y con expresion de las circunstancias que exige la Real orden de 14 de Enero de 1846 y otras posteriores, respecto á las fincas en que hubiese habido alteracion de dominio, para lo cual se señala el término de quince dias, en la inteligencia de que si pasado dicho término no respondiesen los interesados á esta excitacion se verá esta Alcaldía, contra sus deseos, en la dura necesidad de aplicar á los morosos las reglas coercitivas que prescribe la instrucción del ramo.

Madrigalejo 27 de Febrero de 1876.—Por mandado del Sr. Alcalde, el Secretario, Marcos Camarero.

Alcaldía de Fuentelieendo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en las operaciones del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1876 á 77, prevengo á los terratenientes de dicho distrito ó sus colonos que en el preciso término de quince dias desde la inserción del Boletín de la provincia presenten las relaciones de las fincas rústicas y urbanas de altas y bajas por duplicado en la Secretaría de Ayuntamiento, y de no efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Fuentelieendo 25 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Ignacio Domingo.

Alcaldía de Villovela.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse con el tiempo oportuno en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1876 á 77, se hace preciso que todos los vecinos y terratenientes presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, una relacion jurada y por duplicado de las alteraciones ocurridas en su riqueza; en la inteligencia que pasado dicho término no se admitirá ni se oirá reclamacion alguna.

Villovela 23 de Febrero de 1876.—
El Alcalde, Bernardo Isa.

Alcaldía de Arenillas de Riopisuerga.

Debiendo ocuparse en breve la Junta de evaluacion de este distrito municipal en la formacion del apéndice que ha de servir de base para girar el reparto de contribucion territorial en el año de 1876 á 1877, se hace necesario que todos los terratenientes forasteros y del distrito, presenten relaciones por duplicado de las alteraciones que hayan sufrido en el año anterior en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 30 dias á contar desde el anuncio en el Boletín oficial, pasado el cual no se oirá reclamacion alguna y se procederá á su formacion por los datos que existan.

Arenillas de Riopisuerga 25 de Febrero de 1876.—Por el Teniente Alcalde, Domingo Ibañez, Secretario.

Alcaldía de Madrigal del Monte.

Debiendo ocuparse en breve la junta de evaluacion de la comprobacion de las relaciones de fincas rústicas, urbanas y de ganadería para proceder á la rectificación de la estadística territorial que ha de servir de base para el repartimiento del año económico de 1876 á 77, se hace saber á los contribuyentes del distrito y forasteros que dentro del término de 30 dias desde la insercion de este anuncio presenten las relaciones por si ó por medio de sus apoderados en la Secretaria de este municipio de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, conforme á los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones posteriores sobre este asunto, previéndoles que si no lo hacen en el término expresado les parará el perjui-

o consiguiente, sin derecho á nueva reclamacion.

Madrigal del Monte 24 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Juan Moral.

Alcaldía de la Merindad de Montija.

Debiendo ocuparse en breve la Junta de evaluacion de la comprobacion de las relaciones de fincas rústicas, urbanas y de ganadería para proceder á la rectificación de la estadística territorial, se hace saber á los contribuyentes que posean fincas en esta jurisdiccion que dentro del término de 15 dias desde la insercion de este anuncio presenten las relaciones por duplicado en la Secretaria municipal de este Ayuntamiento, de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, conforme á los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, apercibidos que de no hacerlo sufrirán el perjuicio que hubiere lugar conforme al reglamento citado.

Villasante 28 de Febrero de 1876.—
El Alcalde, Ignacio Baranda.

Alcaldía de Sotillo de la Rivera.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse con el tiempo necesario en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para girar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en el año próximo económico de 1876 á 77, se hace preciso que tanto los vecinos como terratenientes de este distrito municipal presenten en la Secretaria de este municipio por término de 15 dias, desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, relacion duplicada de las alteraciones que hayan ocurrido en la riqueza con que figuran, debiendo acompañarse al propio tiempo los justificantes que acrediten haber satisfecho de traslacion de bienes, sin cuyo requisito y trascurrido el termino prefijado no será oída la que se intente.

Sotillo de la Rivera 28 de Febrero de 1876.—El Alcalde, Sebastian Cilleruelo.

Alcaldía de Villatuelda.

Por defuncion del que la obtenia se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo de Villatuelda y su distrito, dotada con el sueldo anual de 375 pesetas.

Los interesados dirigirán sus solicitudes en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pasados los cuales

se procederá á proveer por este Ayuntamiento la propiedad de la misma.

Villatuelda 3 de Marzo de 1876.—
El Alcalde, Manuel Adelino.

Alcaldía de Villafranca Montes de Oca.

Se halla vacante la plaza de Capellan enfermero mayor del Hospital de San Antonio Abad de esta villa por defuncion del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de ochocientas veinte y cinco pesetas, pagadas por trimestres vencidos, con el emolumento de dos pesetas y cincuenta céntimos por cada enfermo que falleciere en dicho establecimiento y con una cómoda y decente habitacion en el mismo.

Los Sres. Sacerdotes que aspiren á dicha plaza se servirán presentar sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias á contar desde el en que tenga efecto la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, debiendo venir acompañadas de un certificado de los títulos académicos que tuviere cada interesado.

Villafranca Montes de Oca 1.º de Marzo de 1876.—Lucas Zamora.

ADMINISTRACION de la Casa provincial de Beneficencia de Burgos.

Desde el dia 10 del actual en adelante se satisfará á las nodrizas de los niños expósitos de esta provincia las mensualidades de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1875, para lo que deberán acompañar la libreta y certificacion de existencia de los mismos.

Burgos 6 de Marzo de 1876.—Juan E. de Urren-
goechea.

Anuncios particulares.

COMISION Y AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS

DE FRANCISCO DEL PRADO,

Plazuela de la Audiencia, núm. 1.º, piso 3.º, casa de los Valencianos.—Burgos.

En el Boletín oficial de la provincia del jueves 10 de Febrero corriente, número 35, se halla anunciado por la Administracion económica de esta provincia que la presentacion de los reci-

bos talonarios del empréstito de 175 millones de pesetas queda abierto desde 1.º de Marzo próximo al 31 del mismo. Pero es de advertir para mayor claridad de los interesados, y para que no se les originen perjuicios, que debe entenderse que si bien dice que queda abierta dicha presentacion desde 1.º de Marzo á fines del mismo, no es que en dicho término y cualquiera de los dias que se presenten reciben los títulos, sino que tienen que presentarse relacionados los recibos en factura duplicada, quedando una con dichos recibos en la Administracion para remitirla á la Direccion del Tesoro; y otra igual que se la dará al presentador como resguardo interin remiten á estas oficinas los títulos que represente aquella, y hago esta observacion porque muchos creerán que con solo presentarse en esta con los referidos recibos les han de facilitar estas oficinas los títulos equivalentes á ellos. El Agente que suscribe se encargará de la presentacion y cange de dichos recibos; pero debe advertir que han de procurarse varios de un mismo pueblo, ó todos si fuera posible, y remitirlos relacionados en factura duplicada, en la que conste el número que tenga el recibo, con clasificacion de primero, segundo y tercer plazo, nombre del interesado é importe de cada uno, cuyas relaciones firmará, una el que me encargue la operacion, con la cual me quedará yo como justificante hasta que le entregue los títulos que represente aquella, y la otra la firmará el que suscribe, que servirá de recibo al interesado, la cual le remitiré recibida que sea.

Ya tengo manifestado varias veces en los anuncios y circulares que me encargo de cuantos asuntos me encomienden, y en particular pagos de Bienes Nacionales, redenciones de censos, compra de papel, cupones de intereses, etc.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 6 de Marzo de 1876.

Barómetro..	{ 9 ^h m. A=697.1.
	{ 3 ^h t. A=696.6.
	{ 9 ^h m. ter. seco=6.0.
	{ ter. hum.=4.8.
Psicrómetro	{ 3 ^h t. ter. seco=12.0.
	{ ter. hum.=9.4.
	{ Max. sol=27.7.
Temperatu- ras.....	{ sombra=14.2.
	{ Min. sombra=2.8.
	{ reflector=1.4.
Direccion del viento.....	{ 9 ^h m.=S.
	{ 3 ^h t.=N.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.